REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
SISTEMA ORAL

Yopal, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA – Admite
Demandante : AURA CRUZ LILI SANDOVAL Y OTROS
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Expediente : 85001-33-33-001-2016-00-84-00

Verificada la competencia del Despacho para conocer del asunto de la referencia, por reunir la demanda los requisitos formales exigidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada a través de apoderado judicial, por la señora AURA CRUZ LILI SANDOVAL , JUAN JOSE SALAMANCA TONJUELO, CAROLINA CASTRO MOJICA , EDILBERTO CRUZ SANCHEZ, JHON FREDY SALAMANCA CRUZ, FABIAN TRUJILLO CRUZ, JUAN DAVID SALAMANCA ROJAS, LAURA YINETH SALAMANCA ROJAS, EDIEL CRUZ SANDOVAL, MARISOL CRUZ SANDOVAL, JHONATAN CRUZ SANDOVAL, ABIMILEC CRUZ SANDOVAL, YOVANY CRUZ SANDOVAL, LUZ NEIDA CRUZ SANDOVAL, en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJECITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese por Estado electrónico, del contenido de este auto a la parte demandante, conforme a lo estipulado en el Art. 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto, en los términos del artículo 199 Ibídem (modificado por el Art. 612 al señor Ministro de Defensa – Ejercito Nacional, al Procurador Delégalo ante este Despacho, y al a Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

CUARTO: Dentro del término de cinco (05) días, contadas a partir de la ejecutoría del presente auto, la parte accionante deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales -gastos del proceso- de este Juzgado, número 48603001650-5, convenio 11674, del banco agrario la suma de $100,000 los cuales se destinarán para los gastos ordinarios del proceso; si cuando termine el proceso, quedare algún saldo, será devuelto en armonía con el numeral 4° artículo 171 del C.P.A.C.A.

Desde ahora, se advierte a la parte **actora que será de su exclusiva obligación hacer las diligencias pertinentes y efectuar los pagos que sean menester para la remisión de oficios, pago de fotocopias y demás gastos relacionados con la obtención de pruebas que en el futuro se ordenen.**

QUINTO: Para los fines señalados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., de la demanda, **córrasele** traslado a la parte demandada, así como al Ministerio Público, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con los Arts. 199 (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso) y 200 Ibídem.

Se precisa a la demandada, que conforme a lo dispuesto en el numeral 4°de la norma en mención, por mandato legal, es su deber allegar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Igualmente se **conmina** a la parte demandada para que efectúe la contestación de la demanda conforme lo dispone el artículo 175 del C.P.A.C.A., esto es, realizando pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y absteniéndose de realizar afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, so pena de valorarla bajo las previsiones del inc. 1° del Art 97[1] del C.G.P. (Ley 1564 de 2012)

SEXTO: Exhortar a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo con la parte demandante. ***El acta de reunión de dicho comité será requerido en el desarrollo de la precitada audiencia.*** Igualmente se exhorta a que aplique el mandato contenido en el artículo 194 del C.P.A.C.A., referente a los aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998.

A fin de implementar las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) así como el Plan de Justicia Digital, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía y celeridad procesal, **alléguese** con la contestación de la demanda, copia magnética de la misma (en formato PDF[2]).

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado, RAFAEL ALBERTO GAITAN GOMEZ, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 1 - 18)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo
de Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SISTEMA ORAL

El auto anterior se notificó por **Estado Electrónico No.** 39 de hoy **14** de junio de 2016
Siendo las 7:00 AM.

SECRETARIA

[1] *ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad,* ***harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda****, salvo que la ley le atribuya otro efecto.*

[2] Conforme a los lineamientos fijados por la Rama Judicial y a fin de evitar la alteración de la información suministrada.